



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, -6 JUL 1976

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que para la Nación los recursos naturales, renovables, no renovables y culturales, y los recursos humanos, constituyen sus principales bienes, que hacen a su presente y porvenir.

Que las tecnologías de teledetección de dichos recursos constituyen un elemento básico para el desarrollo económico y social, contribuyendo eficazmente al bienestar del país, por lo que resulta de suma importancia su concurso, lo que permitirá efectuar también una provechosa acción en el marco de la cooperación internacional.

Que es de interés nacional, asegurar la máxima información disponible de la observación por teledetección, manteniendo el mayor control posible sobre la misma, promoviendo su uso y aplicación para cumplir con distintos objetivos del país, por lo que es altamente conveniente implementar los recursos técnicos, materiales y recursos humanos dirigidos a tal fin, al mismo tiempo que perfeccionar la legislación

CGFA
57
7
CA

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

sobre el manejo y administración de los recursos naturales, atendiendo a la defensa e integridad de los mismos.

Que la utilización de la tecnología espacial de teledetección de dichos recursos, plantea problemas jurídicos que requieren pronta y equitativa solución, atento a la soberanía permanente de los pueblos y naciones sobre sus recursos naturales propios, conforme a principios de derecho internacional ya establecidos, por lo que se hace necesario una acción continua y permanente de nuestros organismos competentes en tal sentido.

Que conforme a los principios sustentados en el proyecto de "Tratado sobre la teleobservación de los recursos naturales por medios de la tecnología espacial" presentado por nuestro país ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de octubre de 1974 y expuestos en los considerandos del presente decreto, es de toda lógica su aplicación en el orden nacional, por lo que se hace necesario ajustar las acciones en esta materia dentro de los lineamientos del citado proyecto.

Que por Resolución Conjunta de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa (N° 423/74) y de Economía (N° 655/74) de fecha 13 de mayo de 1974, se ha constituido una Comisión Interministerial para efectuar un estudio a fin de establecer una política na-

cc
MA

CGFA
57
7/10/74

cl

SÉCRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

cional con respecto a la obtención de información proveniente de sensores instalados en satélites.

Que los miembros de la Comisión Interministerial constituida han aconsejado la política a seguir en materia de teleobservación y recomendado la instalación de estaciones de obtención directa y conversión de datos satelitarios, su aprovechamiento y aplicación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º - Declárase de interés nacional el desarrollo y actividad interna de la teledetección de recursos naturales y su aprovechamiento.

ARTICULO 2º - Encomiéndase al Comando General de la Fuerza Aérea (Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales - CNIE), en consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la gestión de acuerdos técnicos como autoridad de aplicación dentro del marco de los convenios existentes, con los organismos correspondientes de los Estados con capacidad espacial, para instalar en el país estaciones de recepción de señales satelitarias de observación de recursos de la Tierra, con alcance regional. Encomiéndase también a dicho organismo, en coordinación con la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Dirección de Teledetección y Procesamiento de Datos Espectrales) dentro del mismo marco de coope-

ave
WA

C.G.F.A.
57
<i>[Signature]</i> 7

[Signature]

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ración, las gestiones para la obtención del máximo de productos posibles de satélites de observación de recursos de la Tierra, para ser utilizados en la Estación de Análisis (STAI) perteneciente a este último organismo, limitando la entrega de información procesada a la que no resulte perjudicial a los intereses nacionales. En tal sentido, se autoriza a ambos organismos a efectuar las comisiones al exterior de carácter técnico necesarias, para el cumplimiento de tales objetivos.

ARTICULO 3º - El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tendrá a su cargo la formulación y conducción de toda la acción internacional a realizar en este campo de actividades.

ARTICULO 4º - Autorízase, una vez logrados los acuerdos pertinentes, la instalación y operación de las estaciones de recepción de señales satelitarias de observación de recursos naturales que se requieran, para recibir la información primaria y directa con corrección de sistemas en nuestro país, que será de responsabilidad del Comando General de la Fuerza Aérea, a través de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales.

ARTICULO 5º - Autorízase la instalación y operación de una estación conversora y correctora de datos satelitarios de recursos terrestres con el fin de obtener productos corregidos y compatibles para procesar por computadora y operar coordinadamente con las estaciones menciona-

Handwritten initials and a checkmark are present above the stamp.

C. G. F. A.
57
Handwritten signature

Handwritten initials and a checkmark are present below the stamp.



das en el Artículo 4º, que estará integrada con la Estación de Análisis (STAI) de la Dirección de Teledetección y Procesamiento de Datos Espectrales de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por lo que la misma será de su responsabilidad.

ARTICULO 6º - La información primaria que se obtenga a través de las estaciones de recepción y la información procesada en la actual Dirección de Teledetección y Procesamiento de Datos Espectrales de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, será puesta a disposición de todos los organismos oficiales que la necesiten para el cumplimiento de sus propias funciones mediante retribución de los gastos directos ocasionados. En caso de que los requerimientos de información excedieran la capacidad de las mencionadas estaciones, la Comisión que se establece en el Artículo 9º propondrá a los organismos responsables de su operación, las medidas que se estimen conducentes para mejorar la capacidad disponible.

ARTICULO 7º - Encomiéndase la adecuación y conformación de las estructuras orgánicas de personal - atento a los niveles de requerimientos científico-técnicos y las prestaciones a distintos usuarios - para atender y operar los subsistemas indicados en los Artículos 4º y 5º a los organismos responsables de cada uno de ellos, los que deberán elevarlas para su consideración y aprobación en un plazo de noventa días.

Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

C. G. P. A.
57
[Handwritten marks]



ARTICULO 8° - Las erogaciones que demande la aplicación para el cumplimiento de los Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 7° serán atendidas con los créditos que se asignen para el presente y sucesivos ejercicios, para lo cual los organismos responsables deberán elevar oportunamente para su consideración y aprobación los requerimientos de créditos pertinentes para asegurar la ejecución del plan. Para los casos indicados en los Artículos 4° y 5°, las afectaciones se realizarán conforme a las normas del Banco Central de la República Argentina, autorizándose su aplicación en el presente ejercicio, y a efectuar las provisiones correspondientes en tal sentido en los presupuestos de los ejercicios futuros.

ARTICULO 9° - Extiéndese, con carácter honorario, la actividad de la Comisión Interministerial de Satélites con Sensores Remotos, en adelante denominada Comisión de Teleobservación de Recursos Naturales, con el objeto de aconsejar sobre la compatibilización de las decisiones internas referentes a asuntos de teledetección, preparar un plan de experimentación y desarrollo de medios propios de teledetección, tanto de portadores como de instrumental, y estudiar la creación de un Sistema Nacional de Teledetección para

ave

[Handwritten signature]

CGTA
57
<i>[Handwritten signature]</i>

us

[Handwritten mark]

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

satisfacer los requerimientos y objetivos nacionales
en la materia.

ARTICULO 10º - Comuníquese y archívese.

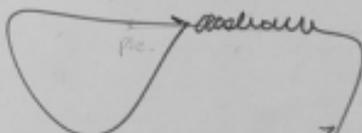
clg

DECRETO "S" Nº 1231

C.G.F.A.
57
1558

A

Secret. General
Presidencia
Subs. Leg. y Jur.
<i>[Signature]</i>
Secret. General
<i>[Signature]</i>



[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
Dr. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

[Handwritten signature]

GRAL. M. DE LOS ANJOS MARIA KLIX
MIN. OFIC. DE DEFENSA

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

GENERAL MARCELO CESAR ABALADO SUZZETTI
Ministro de Defensa y Marina